



**RADICACION:** 087583184002-2023-00410-00

**PROCESO:** DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

**DEMANDANTES:** YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZY DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, 27 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado, y por reunir los requisitos legales, se

**RESUELVE:**

1.-**ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** presentada por los cónyuges YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, a través de apoderado judicial.

2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme al Art. 577 S.S. del Código General del Proceso.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:

- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°05184271 correspondiente a las partes y expedido por la Notaria Única del Círculo de Carmen de Bolívar.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor J.M.P.A.
- Acuerdo de voluntades suscrito por los cónyuges.

4. Se EXHORTA a la parte actora y a su apoderado judicial para que aporten los registros civiles de nacimiento de cada cónyuge, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 numeral 2° del C.G.P., toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno, en concordancia con lo expresado en el numeral 2° del artículo 388 del CGP. De igual forma a que aporten constancia de presentación personal del poder y convenio adjuntos a la demanda, ya que si bien es cierto se aprecian unos sellos notariales en ellos, no se advierte la respectiva constancia de cada uno de los consortes por separado allá acudido personalmente a la notaría a realizar la presentación personal de los mismos.

5. Reconocer personería al Dr. OSMUNDO ROMERO SIMANCA, quien se identifica con C.C. N°73.093.063 y T.P. N°92.578 del C.S.J. como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ SIAZGRANADOS  
JUEZA

02